

**HERNANDO CEDIEL PERILLA  
& ABOGADOS ASOCIADOS**

Señor  
**JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C.

**Expediente:** 11001-31- 03-041- 2017- 0065200  
**Demandante:** Seguros Suramericana S.A.  
**Demandados:** Platika S.A. y otros.  
**Asunto:** Proposición de Excepciones de Mérito

**HERNANDO CEDIEL PERILLA**, apoderado especial del señor **JOSE DAVID IBARRA MORENO**, por medio del presente escrito le manifiesto que con base en lo dispuesto en el artículo 442, numeral 1 del C.G.P. propongo en tiempo las siguientes

**EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**PRIMERA** .- Nulidad del título ejecutivo ( sentencia) base de la acción que nos ocupa, por haber sido obtenido por la demandante de mala fe , con expresa violación de la ley adjetiva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 134 , inciso 2 del C.G.P.:

*“ (...) La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso alguno , podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán inclusive alegarse en el proceso ejecutivo, **incluso con posterioridad a la orden de seguir la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal (...)**”.*

Subrayados y negrillas fuera de texto.

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

Artículo 442 numeral 2 del C.G.P.:

*“(…) Excepciones.(…) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia , conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional , solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión prescripción o transacción siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida (…)**”.*

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

1.-Mi representado señor JOSE DAVID IBARRA MORENO es ciudadano colombo-estadounidense por cuanto tiene la doble nacionalidad.

2.-Dicho señor si bien es propietario de un apartamento situado en la Carrera 38 # 11-48 Interior 702 Edificio San Pedro Alcántara de la ciudad de Medellín, **ni ha residido, ni reside, ni habita, mucho menos está domiciliado en esa dirección;** motivo por el cual **NO** recibió las notificaciones correspondientes al proceso verbal declarativo, cuya sentencia sirve de título ejecutivo en el proceso declarativo que originó la ejecución que nos ocupa.

3.- La citada notificación que pretendía surtirse con base en lo normado por los artículos 291 y 292 del C.G.P, se llevaron a cabo con expresa violación de la ley adjetiva como se verá más adelante.

4.- El señor IBARRA MORENO **está domiciliado desde el mes de Abril de 1.996, es decir hace 25 años en los Estados Unidos de América**, como lo acredita mediante certificación de fecha 21 de Febrero de 2010, la señora DIANA MARCELA POTES CRUZ, Cónsul de Segunda de Colombia en ese país, quien además hace constar que el citado, reside en la 3550 NW 85 TH CT 549 en el Doral, Florida 3322-1980 y dá fé, que es titular en su domicilio , del servicio público de energía correspondiente a la cuenta FPL Cta No. 5240644566, en la dirección, antes anotada.

5.- Igualmente la empresa ZRS MANAGEMENT de la ciudad Doral, Estado de la Florida **certifica que el demandado JOSE DAVID IBARRA reside y tiene su domicilio desde el 7 de Julio de 2015**, en la misma dirección que indica el Consulado de Colombia, esto es en la 3550 NW 85 TH CT 549 en el Doral, Florida 3322-1980

5.- La sociedad comercial SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A por intermedio de procurador judicial entabló proceso verbal **declarativo** contra la sociedad comercial PLATIKA LIMITADA y contra las personas naturales GERMAN FEDERICO ESPITIA PEREZ y **JOSE DAVID IBARRA MORENO** (mi procurado), el día 9 de Noviembre de 2017, fecha en la cual se presentó la demanda en la oficina de Reparto.

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

6.- El auto admisorio de la demanda está calendado el 15 de Diciembre de 2017.

7.- Si se revisa la demanda presentada, se encontrará que con relación al señor JOSE DAVID IBARRA MORENO, **el apoderado de la actora no indicó, ni precisó de manera alguna cuál es el lugar de su domicilio**, en abierto desconocimiento de lo normado en el artículo 82 Numeral 2 del C.G.P, que determina:

**“Artículo 82.- Requisitos de la demanda.- Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueve todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)**

*El nombre y **domicilio** de las partes (...)*”. Negrillas fuera de texto.

8.- Efectivamente, el apoderado de la actora en su libelo (numeral 2 del CAPÍTULO que denominó “DEMANDADOS”, folio 52 del expediente) manifestó textualmente:

*“(..). 2.- El señor JOSE DAVID IBARRA MORENO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.424.215, **VECINO de la ciudad de Medellín.**”*  
Negrillas fuera de texto

**Nótese que no indica en ese momento procesal** cuál es el domicilio de este demandado, mientras que al referirse a los demás demandados **SI** precisa esta circunstancia. Veamos

*“(..). 1.- La sociedad PLATIKA S.A., legalmente constituida, **con DOMICILIO** en la ciudad de Bogotá (...)*”.

3.- *El señor GERMAN FEDERICO ESPITIA PEREA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.113.115, **DOMICILIADO en la ciudad de Cartagena (..)**”*

9.- El Despacho a su digno cargo en el auto admisorio de la demanda (folio 72) ordenó notificar al extremo demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

10.- Consta a los folios 84 a 86 del informativo, las diligencias que adelantó el señor apoderado de la actora en procura de notificar al demandado JOSE DAVID IBARRA MORENO **DEL AUTO MÁS IMPORTANTE DEL PROCESO**, así:

- Al folio 84 obra el Certificado de Entrega de la Notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., emitido por la empresa Interrapidísimo, con fecha de admisión 06/04/2018, en el cual se observa que en la casilla “ENTREGADO A”, NOMBRE Y APELLIDOS (RAZON SOCIAL, SELLO Y FIRMA, **SE ENCUENTRA EN BLANCO Y CON UNAS INTERROGACIONES (???) MANUSCRITAS. IDENTIFICACION: EN BLANCO CON UNA INTERROGACION (?) IGUALMENTE MANUSCRITA, FECHA DE ENTREGA 10/04/2018.**

En la parte superior derecha, existe otro documento fotocopiado denominado NOTIFICACIONES en el que en letra diminuta se observa un sello que dice “San Pedro de Alcántara “

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

En la parte inferior bajo el título CERTIFICADO POR: Nombre funcionario: Ana Lucía Parra, CARGO: Supervisor Regional FECHA CERTIFICACION: 3000204328587 CODIGO PIN DE CERTIFICACIÓN: **ILEGIBLE**

Y al final de la página una nota destacada que dice textualmente: “ CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR “.

- Al folio 85 obra la factura de venta # 700018160870 expedida por Interrapidísimo en la cual se determina que el destinatario es el señor JOSE DAVID IBARRA MORENO en la carrera 38# 11-48 interior 702 ED. SAN PEDRO ALCANTARA DE MEDELLIN.
- AL folio 86 obra la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, ARTICULO 291 C.G.P. en el cual se indica el nombre del demandado, su dirección, los datos del proceso, la fecha de la providencia que debe notificarse, los nombres de los demandados y la siguiente nota:

*“Sírvese comparecer a este Despacho dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada y proferida dentro del proceso de la referencia.*

*Parte interesada  
FDO.  
Andrés Bojacá López*

11.- Con base en las diligencias acabadas de resumir, adelantadas por el apoderado de la entidad demandante , e igualmente con la CERTIFICACION que obra al folio 99 de fecha 11/05/2018 se pretende haber dado cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., anotando que en la segunda , es decir la referida al artículo 292 del estatuto citado, igualmente se observa que la casilla deben anotarse los datos de la ENTREGA, por quien debió recibir la correspondencia, aparece **EN BLANCO** y como en el caso anterior, también **con dos (2) interrogaciones manuscritas (??)** . En la parte superior derecha se observa un documento llamado “Notificaciones” con firmas completamente ilegibles y sin identificación alguna y a pesar de tales falencias el Despacho a su digno cargo por auto de fecha 27 de Julio de 2018 (folio 105 ) tuvo por notificado POR AVISO a mi procurado, del auto admisorio de la demanda, **de paso negando la solicitud de emplazamiento efectuada por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** , quien en memorial del 26 de Junio de 2018 ( FOLIO 98 ) y advirtiendo las falencias y omisiones que acabo de destacar, había solicitado su emplazamiento por considerar él, que **“(…) NO SE HABÍA LOGRADO LA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS PLATIKA LIMITADA Y JOSE DAVID IBARRA MORENO Y QUE ACTUALMENTE SE IGNORA EL LUGAR DONDE ÉSTE Y LA SOCIEDAD PLATIKA S.A, PUEDAN SER CITADOS. (…)** “.

12.- Es importante acotar que además de lo expuesto, se ha pasado por alto en este proceso, señor Juez, **que la parte demandante tenía suficiente conocimiento, que mi**

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

**defendido señor JOSE DAVID IBARRA MORENO tiene y ha tenido su domicilio en el exterior desde hace muchos años , por cuanto junto con el libelo de demanda aportó entre otros, los siguientes documentos como prueba de sus pretensiones:**

- El original del Contrato de Arrendamiento Comercial suscrito entre PLATIKA LLC LTDA y ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A .y sus “ Otros si”, (folios 2 al 24 ) en el cual expresamente se indica al inicio del mismo (folio 2) :

*“...LOS ARRENDATARIOS SOLIDARIOS: Son arrendatarios solidarios en el presente contrato:*

A.- VICTOR JULIO SILVA MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana No. 73.351.543, quien actúa en este contrato como apoderado especial del señor **JOSE DAVID IBARRA MORENO , PERSONA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LOS EEUU,** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.424.215 DE BOGOTÁ , QUIEN LE otorgó poder para celebrar el presente contrato. (...).”

- El poder especial otorgado por el señor JOSE DAVID IBARRA MORENO al señor VICTOR JULIO SILVA MALDONADO ( Folio 25), otorgado en tránsito por la República Mexicana, el 05 de Diciembre de 2005, **EN EL CUAL SE PRECISA TAMBIÉN QUE EL DOMICILIO DEL PODERDANTE ESTÁ UBICADO EN EL ESTADO DE LA FLORIDA .**

Subrayados, negrillas y mayúsculas fuera de texto.

Dicho poder está autenticado ante el Cónsul de Colombia en ese país.

13.- De otra parte tal como se hizo notar antes (Num 6 y 7 de este escrito), el apoderado de la actora no indicó, sin lugar a dudas de mala fe, en la demanda; cuál era el domicilio del señor IBARRA MORENO, **por cuanto se limitó a indicar como su “vecindad “, la ciudad de Medellín. (folio 52 Num 2 )**

14.- En este orden de ideas, atendiendo los particulares datos obrantes en pruebas documentales **aportados por la misma parte actora** y la serie de irregularidades que pongo en su conocimiento, es claro que la defectuosa notificación por aviso que se surtió con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P.es causal suficiente para solicitar y obtener de su Despacho la prosperidad de la excepción propuesta que conlleva la anulación del proceso declarativo de donde emanó la sentencia que sirve de título ejecutivo, a partir del auto admisorio de la demanda, en la medida en que teniendo conocimiento que el demandado está domiciliado en el exterior, debía notificársele en su domicilio de DORAL ( Estado de la Florida ) y no en la ciudad de MEDELLÍN , y de conformidad con la norma adjetiva, **concediéndole un término para comparecer para hacerse parte en el proceso, de treinta ( 30) DÍAS y no de diez (10) días como se indicó en el aviso correspondiente, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P , Numeral 3 del artículo 291, parte final :**

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

Dice la norma citada:“(...)Cuando la comunicación deba ser entregada en un Municipio distinto al de la sede del JUZGADO , el término para comparecer será de diez (10) días **y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días(...)** “ .

15.- Si bien, antes de que se profiriera mandamiento de pago, el suscrito apoderado propuso la nulidad del proceso declarativo por las mismas razones acabadas de exponer; el Juzgado no estudió ni consideró la solicitud presentada por cuanto determinó que dicha proposición al haberse presentado cuando la sentencia estaba en firme, no era procesalmente atendible.

16.- Ahora, como los artículos invocados en los “FUNDAMENTOS DE DERECHO” permiten excepcionar en la oportunidad procesal en que nos encontramos, he procedido a proponer la defensa correspondiente con el objeto de hacer valer el derecho de defensa de mi representado que hasta ahora ha sido totalmente conculcado.

**SEGUNDA.-** Violación de los deberes procesales de la empresa demandante y de su apoderado en este proceso, al proceder de mala fe cuando practicó la diligencia de notificación personal del auto admisorio del proceso declarativo, que dio origen a la sentencia que sirve como título ejecutivo. Fraude Procesal

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El artículo **78 del C.G.P.** en desarrollo del capítulo denominado “Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados, determina en algunos de sus apartes:

*“Son deberes de las **partes y sus apoderados**:*

*1.- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos  
2.- Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales (...)*”

2.- De otra parte, el artículo **42 del C.G.P.**., dispone en el capítulo correspondiente denominado “Deberes de los Jueces”, entre otros , los siguientes:

*(...) 2.- Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso , usando los poderes que este Código le otorga .*

*3.- Prevenir, remediar sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia , lealtad, probidad, y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal .***

**HERNANDO CEDIEL PERILLA  
& ABOGADOS ASOCIADOS**

3.- Precisa también el artículo 79 del mismo estatuto en el capítulo que denomina TEMERIDAD- MALA FE:

*...Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

*l.- Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (...)***

4.- De otra parte el artículo 453 del C.P. determina:

***Fraude procesal:*** *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

Subrayados y negrillas fuera de texto.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar, con relación a este tema determinó ;

*“ (...) El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. Por el contrario, si el yerro se genera actuando de buena fe, es decir, sin tener la intención de quebrantar la legalidad, no se le puede endilgar responsabilidad penal alguna, aclaró la Corte Suprema de Justicia. (...) “*

El alto tribunal precisó que la utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

Así, *“para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”*, agrega la sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los fundamentos fácticos de ésta última defensa propuesta están contenidos en el capítulo correspondiente a la excepción de fondo primeramente desarrollada y me apoyo en los mismos hechos, que enlisto y sintetizo así:

1.-El señor JOSÉ DAVID IBARRA ni vive ni trabaja en Colombia hace 25 años y tal circunstancia se acredita con las pruebas que se enlistan y solicitan en el acápite respectivo.

2.- El señor JOSÉ DAVID IBARRA es propietario de un apartamento en la ciudad de Medellín, ubicado en Carrera 38 # 11-48 Interior 702 Edificio San Pedro Alcántara de la ciudad de Medellín, en el cual **no** tiene su domicilio, **no** reside **ni** tampoco lo habita .

3.- El demandado tiene su domicilio en la ciudad de MIAMI, estado de la Florida en la siguiente dirección: 3550 NW 85 TH CT 549 en el Doral, Florida 3322-1980 tal como se demuestra con las certificaciones expedidas por la Cónsul de Colombia correspondiente a esa zona, la certificación aportada por la Administración del Conjunto residencial y la constancia de pago del servicio público domiciliario de energía , así como su pase de conducir.

4.- En el contrato de arrendamiento comercial que suscribió el apoderado del señor JOSE IBARRA el 2 de Diciembre de 2005, al literal a), primera página, claramente se determinó, que el demandado a quien represento está domiciliado en los EEUU.

5.- En el poder que obra al folio 25 del expediente y que fue otorgado por el señor IBARRA MORENO con diligencia de reconocimiento ante el Consulado de Colombia en la ciudad de MÉXICO D.F., de fecha 5 de diciembre de 2005, consta igualmente que dicho señor está domiciliado en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

6.- El apoderado de la entidad demandante, en el libelo de demanda no indicó cuál era el domicilio del demandado, se limitó a informarle al DESPACHO que dicho señor era *“ vecino de la ciudad de Medellín “*

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

7.- Todas las diligencias de notificación se surtieron a instancia y por petición del apoderado de la demandante en la ciudad de MEDELLÍN, pasando por alto y desconociendo todas las circunstancias anteriores y la documentación en la cual consta el domicilio del demandado en la ciudad de Miami, **actitud indudablemente de MALA FE determinadora de un fraude procesal en la medida en que se engañó al Juzgado al dirigir las notificaciones personales del auto más importante del proceso a una dirección que le permitía a la entidad demandante burlar la eventual defensa que podría ejercer el demandado a su favor, como efectivamente hasta ahora lo ha conseguido y está ocurriendo.**

8.- Las certificaciones y/ o constancias emitidas por parte de la empresa transportadora INTERRAPIDISIMO está plagada de errores, omisiones y datos sin llenar, con signos de interrogación en los datos que deben llenarse, además con firmas y notas ilegibles, como se explica detalladamente al numeral 11 del acápite “ Fundamentos de Hecho” de la primera excepción propuesta .

9.- De igual manera y en todo caso, el término para que mi procurado se presentara a Derecho en el Despacho para notificarse, se concedió con expresa violación también del artículo 291 del C.G.P.

10.- La mala fe, el intento de fraude procesal por decir lo menos, la violación a los deberes que asisten a las partes y a los apoderados están claramente tipificados en la medida en que se ha engañado al Juzgado al insistir que las notificaciones que se debían surtir al demandado se hicieran en un lugar en donde por razones obvias mi procurado difícilmente se enteraría , lo que le facilitaba a la actora avanzar en el proceso sin que el señor IBARRA MORENO pudiera defenderse en tiempo, como se indicó anteriormente.

**11.- La señora Juez tiene los poderes para sancionar con base en el estatuto adjetivo , las conductas que afecten el buen desarrollo del proceso , que están obviamente afectando el derecho fundamental de la defensa de mi patrocinado.**

### **PRUEBAS**

Con el objeto de demostrarle al Despacho los hechos en los cuales fundamento laS excepciones que nos ocupan y que por consiguiente las defensas invocadas deben prosperar, solicito respetuosamente decretar y tener como pruebas, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES: ( Arts 243 s.s. C.G.P.)**

1.- El contrato de arrendamiento comercial celebrado entre PLATIKA LLC LTDA y ZONA FRANCA BOGOTÁ S.A, fechado el 2 de Diciembre de 2005, que obra a los folios 2 a 24 del expediente, **en el que puede leerse al folio 2, literal A) que el señor JOSE DAVID IBARRA MORENO, está domiciliado en los EEUU.**

2.- El poder especial otorgado por el señor **JOSE DAVID IBARRA MORENO**, al señor VICTOR JULIO SILVA MALDONADO, fechado el 5 de diciembre de 2005,

## HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

con nota de "Diligencia de Reconocimiento "ante el Cónsul de Colombia en la ciudad de México D.F. obrante al **folio 25** del expediente, **en el cual se expresa claramente que el otorgante de ese mandato está domiciliado en el Estado de La Florida (E.U.).**

3.- Fotocopia EN BLANCO Y NEGRO autenticada ante el Cónsul de Colombia en Miami, señora DIANA MARCELA POTES CRUZ, de fecha 21 de Febrero de 2020, del pasaporte estadounidense # 516983717 expedido a nombre del señor **JOSE DAVID IBARRA MORENO** con fecha de expedición 12 de Mayo de 2014. ( 1 FOLIO)

4.- Fotocopia a color del pasaporte estadounidense # 516983717 expedido a nombre del señor **JOSE DAVID IBARRA MORENO** con fecha de expedición 12 de Mayo de 2014.con nota de autenticación en idioma inglés, por parte de la señora Notaria Pública del Estado de la Florida, ESPERANZA LÓPEZ, Notaria Pública del estado de la Florida debidamente APOSTILLADA por el Secretario de Estado de la Florida, y traducido al idioma castellano oficialmente por la traductora e intérprete oficial , según RESOLUCIÓN # 667/93 del Ministerio de Justicia.( 4 FOLIOS)

5.- Certificación original, debidamente apostillada y legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores , acerca del domicilio y residencia en el exterior del señor **JOSE IBARRA MORENO**, expedida por la Cónsul de Miami (E.U.), señora DIANA MARCELA POTES CRUZ, por medio de la cual se acredita además que dicho señor, tiene doble nacionalidad, posee consecuentemente licencia de conducción expedida por la autoridad correspondiente en ese país, es titular del pago de servicio eléctrico con base en la cuenta # FPL Cta No. 5240644566 y **que está domiciliado en la siguiente dirección: 3550 NW 85TH CT 549 DORAL, FLORIDA 33122-1980 desde abril de 1.996.**(2 folios)

6- Certificación original expedida en idioma inglés por la empresa ZRS MANAGEMENT, administradora del Edificio de apartamentos donde tiene su domicilio el demandado JOSE DAVID IBARRA MORENO en los Estados Unidos de América, suscrito por su representante, señora NASHLY JIMÉNEZ; escrito **acompañado de su traducción oficial al idioma castellano** , efectuada por la señora MARCELA TABARES GARCÍA , traductora e intérprete oficial del Ministerio de Relaciones exteriores de acuerdo a la Resolución # 667 del 05 de Abril de 1.993,de esa entidad., que se anexa.

Este documento se aporta como prueba de conformidad con lo previsto por los artículos 251 y 262 del C.G.P, por medio del cual **se hace constar que el domicilio y vecindad del demandado JOSE DAVID IBARRA MORENO se encuentra en . 3550 NW 85TH CT 549 DORAL, FLORIDA 33122-1980 .(4 folios)**

7.-Certificación expedida por el señor VICTOR HUGO ALVAREZ SALDARRIAGA, administrador del Edificio San Pedro Alcántara de la ciudad de Medellín, por medio de la cual se hace constar que el demandado JOSE DAVID IBARRA MORENO no reside, ni ocupa el apartamento 702 de su propiedad ubicado en la Carrera 38# 11-48 de esa ciudad, por cuanto reside fuera del país. (1 folio)

**Como en el caso anterior, para los efectos de valoración como prueba judicial, de la certificación aportada, solicito del Despacho respetuosamente se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 262 del C.G.P.**

## **HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS**

8. Certificación expedida por la Alcaldía de Medellín. Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia facultada por el decreto Municipal 0756 de 2012 , por medio de la cual se acredita la existencia y representación legal del Edificio SAN PEDRO ALCANTARA.

9- La totalidad de documentos que obran en el proceso DECLARATIVO desde el folio 84 al 127 del expediente que contienen la actuación adelantada por la parte actora tendiente a notificar a la parte pasiva, en especial al señor JOSE DAVID IBARRA MORENO que comprenden los documentos emitidos por Inter rapidísimo, Interpostal, citaciones, avisos, certificaciones, memoriales y demás actuaciones incluidos los autos proferidos por el Juzgado hasta antes de proferir la sentencia de primera instancia .

### **SOLICITUD**

- 1.- Declarar probada las excepciones propuestas o las que Ud., oficiosamente encuentre y como consecuencia, poner fin al proceso .
- 2.- Ordenar el desembargo de los bienes trabados con medidas de embargo y secuestro, librando los oficios a quien corresponda comunicando tal determinación.
- 3.- Condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante, a favor de mi representado por los perjuicios causados a éste con ocasión del proceso y de las medidas cautelares practicadas.

### **COPIAS**

Estoy remitiendo copias por vía electrónica del presente escrito y sus anexos a las partes y a su apoderado para cumplir con lo previsto por el artículo 78, numeral 14 del C.G.P.

Atentamente:

**HERNANDO CEDIEL PERILLA**  
C.C No. 17.188.174 de Bogotá  
T.P. 10.138 del C.S.J.

Anexo: 13 folios correspondientes a las pruebas Documentales,



PASAPORTE



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA  
MIAMI - ESTADOS UNIDOS  
AUTENTICACION COPIA DE DOCUMENTO

El suscrito CONSUL DE SEGUNDA en MIAMI, certifica que la presente copia de PASAPORTE 516983717 es fiel copia del original, el cual tuvo a la vista.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
DIANA MARCELA POTES CRUZ  
CONSUL DE SEGUNDA  
Firmado Digitalmente

Derechos USD 22,00  
FONDO ROTATORIO USD 17,00  
TIMBRE USD 5,00  
Fecha de Expedición: 21 febrero 2020.  
Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: ADUCV11736253





A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

**This public document**

2. has been signed by **Esperanza Lopez**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

**Certified**

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Fourth day of March, A.D., 2020**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2020-29957**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

MARIA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 del 17 de Septiembre 1993

Traducción Oficial No.003-2020 de un documento escrito en inglés el cual para su identificación se sella con el sello de MARIA CONSTANZA TABARES GARCIA, Traductora e Intérprete Oficial según Resolución 667/93.

El siguiente documento se adjunta al pasaporte Norteamericano del Señor JOSÉ DAVID IBARRA.//

**ESTADO DE LA FLORIDA  
CONDADO DE DADE**

MARIA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 del 17 de Septiembre 1993

A los 3 días del mes de marzo de 2020, Yo certifico que el documento anterior o que se adjunta, es una fotocopia auténtica, exacta, completa e inalterada hecha por mí del pasaporte presentado ante mí por el custodio del documento, José Ibarra, y que, a mi leal saber y entender, el documento fotocopiado no es un registro civil ni un registro público, cuyas copias certificadas se obtienen de una fuente oficial diferente de un notario público.

Firma ilegible y sello en tinta del Notario Público del Estado de la Florida, Esperanza López, Comisión # GG 906475, comisión que expira el 13 de diciembre de 2023. //

Al anterior documento se le anexa el siguiente certificado:

**ESTADO DE FLORIDA  
Departamento de Estado**

MARIA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 del 17 de Septiembre 1993

**APOSTILLA  
(Convención de La Haya de Octubre 5 de 1961)**

1. País: Estados Unidos de Norteamérica

El presente documento público

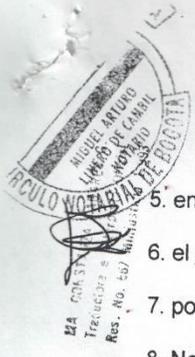
2. Ha sido firmado por: Esperanza López

3. Quien actúa en calidad de: Notario Público de Florida

4. y está revestido del sello de: Notario Público de Florida

MARIA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 del 17 de Septiembre 1993





CERTIFICADO

- 5. en Tallahassee, Florida
- 6. el 4 de marzo de 2020
- 7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida
- 8. No. 2020-29957
- 9. Hay Gran Sello Dorado del Estado de Florida
- 10. Firma ilegible: Secretario de Estado.///

MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Ministerio 1.993

MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Ministerio 1.993

DSDE 99 (2/12)

Este documento tiene un auténtico sello de agua. Sostenga a la luz para ver las palabras "Seguro" y "Verificar Primero". ///

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD  
FIRMA REGISTRADA

**39**

EL NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autógrafa registrada ante mi por:

**TABARES GARCIA MARIA CONSTANZA**  
con: C.C. 41683504

Bogotá D.C. 2020-03-09 15:14:01



1591-7448a8de

Cod. 5sla2

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL  
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

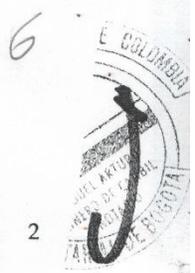


MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Ministerio 1.993

PROTECCIÓN DE DATOS

Autorizo a la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.

Lev estatutaria 1597 de 2012  
Decreto 350 de 2010



2



Liberdad y Orden

**EL (LA) SUSCRITO CONSUL DE SEGUNDA DE COLOMBIA EN MIAMI, ESTADOS UNIDOS**

**CERTIFICA:**

El (la) suscrit(o)a CONSUL DE SEGUNDA en MIAMI, certifica que a la fecha, siendo las 11:18 AM, compareció ante el cónsul el(la) señor(a) JOSE DAVID IBARRA MORENO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.79424215 expedida en BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, con el fin de tramitar un certificado QUE RESIDE EN EL EXTERIOR de conformidad con sus declaraciones y los documentos presentados: cedula de ciudadanía No 79.424.215, pasaporte colombiano No PE 106099, expedido en el Consulado General de Miami, el día 18 de noviembre del 2014, pasaporte americano No 516983717, licencia de conducción del estado de la florida No I160-424-67-336-0, constancia de pago de servicio público de energía FPL Cta. No 5240644566, domiciliado(a) en la dirección: 3550 NW 85 TH CT 549, DORAL, FLORIDA 33122-1980 y desde el mes de abril del año 1996 el (la) citado(a) se encuentra viviendo en los Estados Unidos de América. Para constancia se firma el presente certificado con destino a A QUIEN CORRESPONDA

A petición de el/la interesado(a) se expide la presente constancia en MIAMI, ESTADOS UNIDOS el 21 de febrero de 2020.



**DIANA MARCELA POTES CRUZ**  
**CONSUL DE SEGUNDA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
**Firmado Digitalmente**



Derechos Pagados	36,00
FONDO ROTATORIO	USD 31,00
TIMBRE	USD 5,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación:CEUCV111832172





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**LEGALIZACION**

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

**POTES CRUZ DIANA MARCELA**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

**CONSUL DE SEGUNDA**

**Lleva el sello/stampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**EI:** 3/3/2020 6:07:50 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** L2UDD6751716  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular:** JOSE DAVID IBARRA MORENO  
(Name of the holder of document:  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICACION DE RESIDENCIA EN EL EXTERIOR  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas:** 1  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041007336336

CEUCV111832172 Expedido (mm/dd/aaaa): 02/21/2020

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página  
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'autenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)



8



For a complete  
Listing of our  
ZRS Communities  
visit us at  
[www.zrsmanagement.com](http://www.zrsmanagement.com)



## THE MANOR CITYPLACE DORAL

3450 NW 85<sup>th</sup> Ct Suite 100 • Doral, FL 33122  
Telephone: 786.623.3998 •  
Website: [www.manorcityplaceapartmentsdoral.com](http://www.manorcityplaceapartmentsdoral.com) •  
E-mail: [manordoral@zrsmanagement.com](mailto:manordoral@zrsmanagement.com)

• FLORIDA •

Name & Address: Jose Ibarra 3550 NW 85<sup>th</sup> Ct. #449 Doral FL 33122

• TEXAS •

Rent Amount: \$1,862.00 Rent paid on time? YES

When is rent due? 1<sup>st</sup> of each month When is rent late? 4<sup>th</sup>

• GEORGIA •

How many NSF's? None Length of occupancy To: Present From: 7/2015

Was notice given? \_\_\_\_\_ Any pets? No If yes, type \_\_\_\_\_

• ILLINOIS •

Any complaints? No If yes, explain: \_\_\_\_\_

Was deposit refunded? TBD Would you re-rent? Yes

Your name: Nashly Jimenez Title: APM

**Professionally Managed By: ZRS Management, LLC.**

NOTICE OF CONFIDENTIALITY. The information contained in and transmitted with this facsimile is confidential. It is intended only for the individual or entity designated above. You are hereby notified that any dissemination, distribution, copying, or use of or reliance upon the information contained in and transmitted with this facsimile or to anyone other than the recipient designated above by the sender is unauthorized and strictly prohibited. If you have received this facsimile in error, please notify us immediately by telephone at the number listed above.



**ZRS  
Management**

Para un listado completo  
de nuestras comunidades ZRS  
visítenos en  
[www.zrsmanagement.com](http://www.zrsmanagement.com)

MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Minjusticia 1.993

MA. CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Minjusticia 1.993

**THE MANOR  
CITYPLACE DORAL**

3450 NW 85<sup>th</sup> Ct Suite 100 – Doral, FL 33122

Teléfono: 786.623.3998 –

Sitio Web: [www.manorcityplaceapartmentsdoral.com](http://www.manorcityplaceapartmentsdoral.com) –  
Correo Electrónico: [manordoral@zrsmanagement.com](mailto:manordoral@zrsmanagement.com)

**-FLORIDA**

Nombre y Dirección: José Ibarra 3550 NW 85th Ct. #449 Doral FL 33122

Monto de Alquiler: \$1,862.00 Alquiler pagado a tiempo? SI

**-TEXAS** ¿Cuándo vence el alquiler? El 1° de cada mes ¿Cuándo se atrasa el alquiler?

El 4

¿Cuántos NSF? Ninguno

Tiempo de Ocupación Hasta: Actualmente Desde: 7/2015

MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Minjusticia 1.993

**-GEORGIA** ¿Se notificó? - ¿Alguna mascota? No En caso afirmativo, tipo –

¿Alguna queja? No En caso afirmativo, explicar: -

¿Se reintegró el depósito? TBD ¿Volvería usted a alquilar? Si

Su nombre: Nashly Jiménez (firma ilegible) Cargo: APM

**-ILLINOIS** Gestionado Profesionalmente por : **ZRS Management. LLC.**

18

MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Minjusticia 1.993

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** La información aquí contenida y transmitida con este facsímil es confidencial. Solo se emite a la persona o a la entidad anteriormente mencionada. Mediante la presente se notifica a usted que cualquier difusión, distribución, copia o uso de o disponibilidad de la información contenida en y transmitida en este facsímil o a cualquier otra diferente del destinatario arriba mencionado por el remitente no está autorizada y está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este facsímil por error, por favor notifíquenos inmediatamente por teléfono al número que se indica en la parte superior.

El anterior documento es una traducción de un documento original en inglés, el cual fue traducido por María Constanza Tabares García, Traductora e Intérprete Oficial, Resolución No.667 Minjusticia 1993.///

Fecha: febrero 29 de 2020.  
Números de Contacto: 6 19 29 19 y/o 310-2480920  
Correo Electrónico: [ctabares@outlook.com](mailto:ctabares@outlook.com)

MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Minjusticia 1.993

  
MA CONSTANZA TABARES G.  
Traductora e Intérprete Oficial  
Res. No. 667 Minjusticia 1.993

11

Edificio San Pedro de Alcántara  
Nit. 900.055.155 - 4  
Carrera 38 # 11 - 48. Medellín. Teléfono: 3 37 55 86. victoralvarez@une.net.co

Medellín, Febrero 3, 2020

A quien pueda interesar

Por medio de la presente, Víctor Hugo Álvarez Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía 98.566.008 y actuando en Representación Legal del Edificio San Pedro de Alcántara PH, con NIT 900 055 155 - 4, hace constar que el señor José David Ibarra identificado con CC 79,424215 es quien se ha identificado como propietario del apartamento 702, como deberá constar en su matrícula inmobiliaria, y que desde que se entregaron los inmuebles no lo habita ya que su residencia es fuera del país. El señor Ibarra a pesar de no residir en Medellín se ha mantenido al día en el pago de sus obligaciones económicas con la administración y a 31 de enero de 2020 estaba a paz y salvo por todo concepto.

Atentamente,

Víctor Hugo Álvarez S  
Representante Legal

12



Alcaldía de Medellín



\* 2 0 2 0 3 0 0 0 5 0 3 1 \*

Medellín, 08/01/2020

LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012

CERTIFICA

Que en los archivos que se llevan en esta dependencia, se pudo verificar que la inscripción de la persona jurídica correspondiente a la propiedad horizontal EDIFICIO "SAN PEDRO DE ALCÁNTARA" -P.H.-, ubicado en la Carrera 38 Nro. 11 – 48 de esta ciudad, se autorizó mediante Resolución No. 522 del 26 de septiembre de 2005, la cual quedó registrada bajo el Nro. 2.545.

Que dicha copropiedad se encuentra adecuada a las disposiciones de la Ley 675 de 2001, mediante Escritura Pública 673 protocolizada en la Notaría 26 del Circulo Notarial de Medellín el 24 de marzo de 2005 y registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur el 10 de mayo de 2005, reformada por las Escrituras 1205 de 2005, 1419 de 2005, 170'5 de 2005, 2062 de 2005.

Que según el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica de la propiedad horizontal, es de naturaleza civil sin ánimo de lucro.

Que como representante legal de la persona jurídica, figura en calidad de Administrador el señor VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.566.008 de Envigado – Antioquia, nombrado por el Consejo de Administración, según consta en el Acta número 03, levantada en la reunión que se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2012.

Cordialmente,

ALFREDO VILLARREAL CARRASCAL  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Cataline G.



OTstuck/PLe4a5sefexQgr



10 MAR. 2020

13